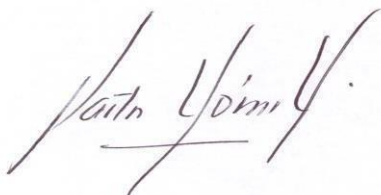


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente en el proceso declarativo de la referencia con sentencia y terminado desde el año 2017, informándole que el apoderado de la parte demandada reasume el poder, así como que solicita al despacho pronunciarse respecto del memorial que fuera radicado en el mes de septiembre del año 2022. Sírvasse proveer. 1 de agosto de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

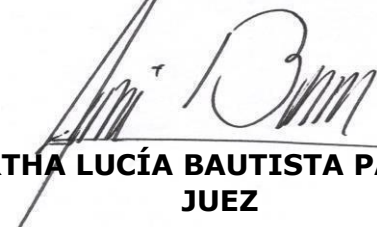
Manizales, primero (1) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 399

Radicado No. 2016 00144

Visto el informe secretarial anterior y verificando nuevamente el memorial que fuera radicado por el actor en el mes de septiembre de 2022 y que mereció pronunciamiento a través de auto de fecha 3 de octubre de 2023, se dirá que esta vez la solicitud elevada a través de memorial correrá la misma suerte, salvo que se aceptará la posibilidad de reasumir el poder inicialmente otorgado al Dr. JOSE FENIBAR MARIN QUICENO, toda vez que el acuerdo conciliatorio al que llegó la joven CAMILA ESPITIA ALZATE, si bien modifica los términos de la obligación alimentaria a la que se comprometió responde el señor ESPITIA HENAO, la misma hace parte de un arreglo privado entre las partes, **que no merece pronunciamiento en el presente proceso por cuanto ya terminó por transacción y no existen medidas cautelares que levantar**, en vista del acuerdo presentado, así como que tampoco debe tomarse decisión algún frente al hecho de que la entrega del dinero debe hacerse a la joven y no a su madre, por haber alcanzado la mayoría de edad, pues así fue la nueva voluntad a la que llegaron tanto el alimentante como el alimentario sin repercusión para un proceso ya finiquitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ